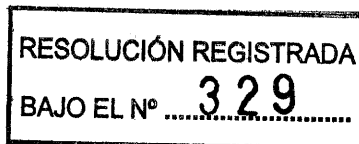




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 22 SEP 2011

VISTO:

EL expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 97/2009, caratulado: "S/ CONTRATO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DESDE EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN 1 TORELLI HASTA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN 2 VIALIDAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que tramitan por las presentes actuaciones el Contrato de Servicio de Conectividad desde el Centro de Distribución Torelli hasta el centro de Distribución 2 Vialidad.

Que en el marco de la intervención efectuada por este Tribunal de Cuentas, a fs. 175 luce el Informe Contable N° 79/11 de fecha 23/02/11 en el cual el Auditor Fiscal interviniente expresa: "Las actuaciones bajo análisis motivaron la emisión del Acta de Constatación TCP N° 040/2009 – D.P.E. según consta a fs. 30, como primera intervención de control previo con fecha 05/05/2009, mediante la cual se formularon dos (2) observaciones.

Vuelven las actuaciones con fecha 14/07/2009 con descargos y documentación incorporados a fs. 31/36, los que se analizaron oportunamente para volver a intervenir en el control previo con fecha 16/07/2009, mediante ACP N° 059/2009, según lo que consta a fs. 37/38. Del análisis precedente surge que se levanta la observación 1 y 2 del ACP N° 040/2009 de fs. 30 y se levantan las observaciones 1 y 2 del ACP N° 059/2009 de fs. 37/38, y que se mantiene la observación N° 3 y que a continuación paso a detallar cada una de esas actuaciones:

OBSERVACION N° 3 DE ACP N° 059/2009 DE FS. 37/38:

3.- Se observa que la cláusula quinta, punto 5.1, establece un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses con opción a prorroga por un igual término. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por Decreto Provincial N° 1505/02, Art. 34, punto 64, apartado b), en cuanto establece un

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...329.....



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

límite del 20% sobre el término original a la prórroga de contrato de prestaciones de cumplimiento sucesivo, las que deberán realizarse en las condiciones y precios pactados. En caso contrario, deberá celebrarse un nuevo contrato previa tramitación pertinente".

Que como consecuencia de lo antedicho y de los descargos producidos, el Auditor Fiscal concluye en el entendimiento que debe mantenerse la observación N° 3, y aplicarse sanciones de así corresponder.

Que a fs. 177 toma intervención la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable quien emite el Informe Contable N° 241/11 de fecha 03/06/2011, en el cual señala que no obstante lo expresado por el Auditor Fiscal, del análisis de las actuaciones surge que a fs. 153 se adjunta copia del Acuerdo de Rescisión Contractual suscripto por ambas partes en fecha 20/12/10, con lo cual, dentro del plazo original establecido para la contratación, ésta se deja sin efecto. Por tal motivo, entiende que dado que las observaciones efectuadas quedan sin efecto cuando se desista, corrija o modifique lo observado, la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 59/2009 deviene abstracta.

Que en atención a todo lo precedentemente señalado, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte la apreciación efectuada por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable en cuanto a la pérdida de virtualidad de la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 59/2009 como consecuencia de la rescisión del contrato en los términos apuntados, resultando oportuno en consecuencia, proceder a su levantamiento en ésta instancia.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, y conforme a la estipulaciones del artículo 27° del citado cuerpo normativo.

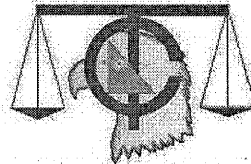
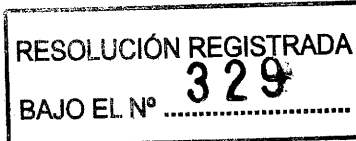
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTICULO 1º.- Levantar la observación N° 3 del Acta de Constatación N° 59/2009, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con copia certificada de la presente y con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 97/2009, caratulado: "S/ CONTRATO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DESDE EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN 1 TORELLI HASTA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN 2 VIALIDAD"; y en el Tribunal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 329 /11 -

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia